



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES
ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIs) Y PARA LA MEJORA
DE LA AUTONOMÍA PARA PERSONAS MAYORES**





ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	
Artículo 1. - Objeto.....	4
Artículo 2.- Naturaleza e incompatibilidades.....	5
Artículo 3.- Tipos de ayudas.....	5
Artículo 4.- Compromisos de las personas beneficiarias.....	5
CAPÍTULO II. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL	
Artículo 5.- Concepto y características.....	7
Artículo 6.- Requisitos.....	7
Artículo 7.- Documentación.....	9
Artículo 8.- Valoración de las ayudas.....	11
Artículo 9.- Módulos económicos y conceptos.....	12
CAPÍTULO III. AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES.	
Artículo 10.- Concepto y características.....	13
Artículo 11.- Requisitos.....	13
Artículo 12.- Documentación.....	14
Artículo 13.- Criterios para la determinación de la ayuda económica.....	15
Artículo 14.- Valoración de la ayuda.....	15
CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS.	
Artículo 15.- Inicio del procedimiento.....	16
Artículo 16.- Instrucción.....	16
Artículo 17.- Resolución, notificación y recursos.....	17
Artículo 18.- Pago de la ayuda.....	17
Artículo 19.- Justificación del gasto.....	17
Artículo 20.- Revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas.....	18
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	19
DISPOSICION FINAL.....	19





PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 recoge el compromiso del Estado en materia de política social, y atribuye, en su artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunitat Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24ª del Estatuto de Autonomía. En virtud de esas competencias, se ha promulgado la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, estableciendo en su artículo 8 los objetivos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y haciendo, en los artículos 28 y 29, una distribución de competencias entre la Generalitat y las Administraciones Locales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. En el artículo 25.2.e se reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Dicha Ley otorga, en su artículo 4.1ª), a los municipios, en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria. De ahí esta Ordenanza que propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas, dotando de estabilidad a este sistema de protección social.

Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación de dificultad, derivada en la mayoría de los casos por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que, o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que, incluso, son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Por ello, el Ayuntamiento, como administración pública, precisa disponer de una Ordenanza que sirva eficientemente a estos objetivos y se ajuste a la normativa y los procedimientos propios de la Administración. La anterior regulación consiguió poner las bases del sistema, si bien, tras la aplicación realizada por el personal del área de Servicios Sociales se han detectado algunas carencias en su regulación. Por ello, y para ajustar la Ordenanza a las Instrucciones dic-

Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Familia

Carmen García Sorribes, 9, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 312 430 - 438. Fax: 966 756 001





tadas por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, núm. 2/2018, de 1 de marzo, se ha procedido a su revisión y aprobación de este nuevo texto.

Esta nueva Ordenanza trata de aunar ambos requisitos (atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo) poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez.

Por todo lo anterior, y en el marco del ejercicio de la potestad reglamentaria, y de las competencias que la ley otorga a las Entidades Locales, con la presente ordenanza se fija el régimen jurídico y administrativo de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales en el ámbito del municipio de Callosa de Segura.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas (en adelante, PEIS) en el Ayuntamiento de Callosa de Segura. Se trata de ayudas destinadas a sufragar gastos específicos y necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, de emergencia o situaciones de riesgo, vulnerabilidad o exclusión social. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares o de convivencia que carezcan de medios propios para resolverlas y en las que concurren factores de riesgo, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Asimismo, también es objeto de esta Ordenanza, las ayudas para el apoyo de personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas:

- a) Aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos.
- b) El pago de tributos y sanciones.
- c) Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes.
- d) Gastos de suministros no considerados básicos (teléfono, internet, etc.).

Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Familia

Carmen García Sorribes, 9, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 312 430 - 438. Fax: 966 756 001





- e) Adquisición de mobiliario no básico u obras de acondicionamiento no básicas.

Artículo 2.- Naturaleza e incompatibilidades.

1. Estas ayudas son un instrumento dentro de la intervención social que tienen como finalidad adicional prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Son, por tanto, un apoyo a la intervención social y, en consecuencia, todas las ayudas económicas incluidas en este capítulo, salvo casos excepcionales debidamente justificados, han de estar incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Las prestaciones económicas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas, y subsidiario.

2. Serán incompatibles con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Asimismo, no podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otras Administraciones, organismo público o privado subvencionado. Se exceptuará este último requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en este caso, ser complementaria sin que en ningún caso pueda superar el coste total del objeto de la ayuda.

3. Las ayudas económicas otorgadas individualmente o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o para sufragar servicios esporádicos o adquisiciones puntuales, lo serán para una sola vez por ejercicio económico, salvo que atiendan a diversa finalidad, en cuyo caso, el límite será de tres ayudas por ejercicio económico.

Artículo 3.- Tipos de ayudas.

En función de las características que presenta la persona solicitante y de la incidencia que pueda tener en su proceso personal, se diferencia dos tipos de ayudas: de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores.

Artículo 4.- Compromisos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias, así como la unidad familiar o de convivencia de la que formen parte, de este tipo de prestaciones estarán obligadas a:





- a) Comunicar al Departamento de Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- b) Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- c) Presentar en el Registro Municipal, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la ayuda, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda y por el importe total de la misma, salvo que el plazo estipulado en la resolución sea superior porque la ayuda se haya concedido para un fin que requiera más tiempo.
- d) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
- e) En su caso, aceptar y firmar las medidas de contraprestación de acuerdo al proyecto de intervención social
- f) La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- g) La aceptación, salvo causas justificadas, de las ofertas de empleo que hagan a la persona beneficiaria o a cualquier miembro de la unidad familiar.
- h) En caso de desempleo, la inscripción y mantenimiento de alta en el INEM.
- i) Permitir la realización de visitas domiciliarias cuando así sea requerido por cualquier técnico de los servicios sociales.
- j) Tratar con educación y respeto a los técnicos de servicios sociales con los que tengan relación.
- k) Mantener en condiciones aceptables las medidas de higiene personal y de la vivienda.
- l) Permitir la coordinación técnica de los profesionales de las áreas de salud, educación y trabajo para el intercambio de la información personal que se precise relacionada con los objetivos de la prestación de la ayuda.
- m) Otros criterios específicos que se incluyan en la propuesta técnica de concesión.





El incumplimiento de cualquier apartado de los enunciados anteriormente conlleva propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación y/o reintegro de la misma.

CAPÍTULO II.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Artículo 5.- Concepto y características.

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que con el objeto de no desvirtuar su propia naturaleza y en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no se les exigirá, a las personas beneficiarias, el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6.- Requisitos.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas que no dispongan de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia y reúnan los siguientes requisitos:





1. Ser mayor de edad o menor emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas, excepcionalmente, aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
2. Que la renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenece la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por unidad familiar de convivencia la formada por dos o más personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o unidas por parentesco hasta el tercer grado en línea recta o colateral de consanguinidad o afinidad, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia. Si alguna de las personas de la unidad familiar se encuentra en estado de gestación se contabilizará como dos miembros a la hora del cálculo de la *renta per cápita*

3. Estar empadronado/a en el municipio de Callosa de Segura conforme a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud durante un periodo no inferior a treinta y seis meses. Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en el municipio de Callosa de Segura durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores. Se comprobará de oficio por el departamento de servicios sociales el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.
4. Haber justificado las ayudas que se hayan podido conceder con anterioridad.
5. Que disponga del informe técnico suscrito por los servicios sociales municipales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
6. Aportar toda la documentación requerida en cada caso.
7. En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo.

Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Familia

Carmen García Sorribes, 9, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 312 430 - 438. Fax: 966 756 001





8. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho y que pudieran favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.
9. No disponer de un patrimonio inmueble familiar diferente a la vivienda habitual y a los bienes inmuebles en los cuales desarrolle su actividad laboral.
10. En los casos de ayuda para alquiler de vivienda:
 - Disponer de un contrato de alquiler debidamente formalizado.
 - Que no exista relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad entre quien ostente la propiedad de la vivienda y la persona solicitante de la ayuda de alquiler.

Para los supuestos de ayudas solicitadas por las personas afectadas por desalojo total de su vivienda por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial, además deberán cumplir:

- Que la persona beneficiaria disponga de una orden de desalojo total comunicada por el juzgado.
- Que, tanto la persona beneficiaria como su unidad familiar, no disponga de otra vivienda en propiedad que cumpla las condiciones de habitabilidad.

Artículo 7.- Documentación

- a) Instancia de solicitud, según modelo oficial, suscrita por la persona beneficiaria o su representante, debidamente cumplimentada y firmada la autorización de acceso a datos telemáticos, los compromisos pertinentes y las declaraciones juradas necesarias por todos los mayores de 18 años.
- b) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia: fotocopia del Documento Nacional de Identidad (para miembros mayores de 14 años), tarjeta de residencia o pasaporte.
- c) Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de la documentación que se estime oportuna por el técnico competente (nómina, certificado de pensiones...).

Fotocopia de la última declaración de la renta o, en su defecto, autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de





oficio certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas así como de sus obligaciones tributarias.

- d) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud, así como justificante de su coste o presupuesto.
- e) Acreditación de circunstancias específicas: Libro de Familia, sentencia de separación/divorcio y convenio regulador, orden de protección, resolución incapacitación legal, informes médicos y/o psicológicos... En caso de que no se perciba la compensación establecida, demanda de ejecución interpuesta.
- f) Documentación relativa a la vivienda (cuando proceda):
 - Contrato de alquiler en vigor y dos últimos recibos de pago.
 - Documento acreditativo de la propiedad o cesión en uso de la vivienda. En su caso, dos últimos recibos de la hipoteca.
 - Últimos recibos de luz/agua. Facturas, recibos pendientes de pago.
 - En caso de estar incurso en un procedimiento de ejecución hipotecaria, se aportará la documentación judicial oportuna.
 - Certificado catastral, que podrá ser solicitado por el Ayuntamiento previa autorización por la persona solicitante.
- g) Certificado de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
- h) Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
- i) En los casos en que la ayuda se ingrese al solicitante, deberá constar domiciliación bancaria debidamente cumplimentada. En los casos que la ayuda se abone al acreedor, se autorizará el correspondiente documento de cesión de crédito y el modelo de domiciliación bancaria con los datos del acreedor.
- j) Declaración responsable en la que se haga constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de otro organismo público o entidad privada. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.





- Que ha justificado las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recaabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones públicas.
- k) Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (aquellas personas que no presenten nómina, prestación por desempleo o pensión, etc.).
- l) Cualquier otra documentación que, a criterio técnico, se estime oportuna y que sea necesaria para la adecuada valoración social.

2.- Se podrá eximir de la presentación de alguno de los documentos contemplados en el supuesto de haberlos acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos seis meses con motivo de solicitud de otras ayudas, debiendo la persona solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socio-económica familiar.

Artículo 8.- Valoración de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Indicador económico: su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, definiendo esta como la suma de todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar. La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos brutos entre el número de miembros. La renta per cápita anual para las ayudas de emergencia será la que indique la Consellería anualmente en Orden de Ayudas e Instrucciones complementarias.

2.- Indicador de riesgo y/o exclusión social: se valorarán las situaciones de desatención o problemas conductuales de los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género y otras circunstancias de riesgo.

Los Servicios Sociales municipales determinarán los compromisos y obligaciones que estimen pertinente exigir a los beneficiarios para cumplir con la finali-





dad de las ayudas recogidas en el presente artículo, en caso de incumplimiento de las mismas se procederá a la suspensión o minoración inmediata de la ayuda y adoptar las medidas que se consideren oportunas.

Artículo 9.- Módulos económicos y conceptos.

a) Suministros básicos energéticos. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual.

Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

b) Uso de la vivienda habitual. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior.

c) Acciones extraordinarias. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

d) Necesidades básicas. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

e) Desplazamientos. Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender

Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Familia

Carmen García Sorribes, 9, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 312 430 - 438. Fax: 966 756 001





este tipo de ayudas.

CAPÍTULO III.- AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE PERSONAS MAYORES.

Artículo 10.- Concepto y características.

Comprenden todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades y favoreciendo sus relaciones y la integración social. Estas ayudas se articulan en dos modalidades:

- a) Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria.
- b) Adaptación de vehículo a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de forma autónoma.

Artículo 11.- Requisitos

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Callosa de Segura conforme a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud durante un periodo no inferior a treinta y seis meses. Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en el municipio de Callosa de Segura durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores. Se comprobará de oficio por el departamento de servicios sociales el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.
- b) Ser mayor de 60 años.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no está directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Informe técnico que determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y su idoneidad para cubrirla.

Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Familia

Carmen García Sorribes, 9, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 312 430 - 438. Fax: 966 756 001





- e) No haber obtenido en los últimos cinco años ayuda por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

Artículo 12.- Documentación

- a) Instancia de solicitud, según modelo oficial, suscrita por la persona beneficiaria o su representante, debidamente cumplimentada y firmada la autorización de acceso a datos telemáticos, los compromisos pertinentes y las declaraciones juradas necesarias.
- b) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia: fotocopia del Documento Nacional de Identidad (para miembros mayores de 14 años), tarjeta de residencia o pasaporte.
- c) Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de la documentación que se estime oportuna por el técnico competente (nómina, certificado de pensiones...).
- d) Copia de la última declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo o justificante de la pensión de la persona solicitante. En caso de certificado negativo, se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por la persona solicitante .
- e) Informes médicos y/o certificado de diversidad funcional y/o dependencia que acredite la situación de necesidad determinante de la solicitud.
- f) Para la modalidad de eliminación de barreras arquitectónicas, además:
 - 1. Dos presupuestos de la adaptación a realizar de empresas distintas.
 - 2. Justificación de la propiedad de la vivienda o la autorización de quien ostente la propiedad para realizar las reformas.
 - 3. Permisos municipales, en su caso.
- g) Para la modalidad de ayudas técnicas: dos presupuestos correspondiente a la adquisición que se solicite de empresas distintas.
- h) Domiciliación bancaria debidamente cumplimentada. En los casos que la ayuda se abone al acreedor, se autorizará el correspondiente documento de cesión de crédito y el modelo de domiciliación bancaria con los datos del acreedor.





- i) Toda aquella documentación que el/la técnico estimen necesarias para una adecuada valoración social y económica.

Artículo 13.- Criterios para la determinación de la ayuda económica

La concesión de la Ayuda debe fundamentarse en la existencia de obstáculos objetivos:

- a) Tanto por parte del individuo, que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motores o sensoriales.
- b) Como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento del individuo.

En adaptaciones personales y adaptación del hogar y la adquisición de útiles, se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria; entre otros pueden considerarse las grúas, los instrumentos de comunicación, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, etc.).

No deben considerarse aquellos que, aún significando una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como son los electrodomésticos.

En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado para cada ejercicio económico por la Consellería de Bienestar Social.

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la acción ni superar el módulo económico establecido por la Consellería de Bienestar Social para cada tipo de ayudas (ayudas técnicas y/o adaptación de vehículo a motor).

Artículo 14.- Valoración de la ayuda.

Una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla del Anexo I, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuanto éste sea inferior al estipulado como módulo máximo o sobre dicho módulo cuanto el coste de la acción sea igual o superior al módulo.





- Para ayudas técnicas:
 - Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta 130% IPREM mensual.
 - Adaptación del hogar y útiles: hasta el 230% del IPREM mensual.
- Para adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% IPREM mensual.

CAPÍTULO IV.- GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS.

Artículo 15.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará por la persona interesada, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en modelo oficial, en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Callosa de Segura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo se podrá iniciar también de oficio mediante informe emitido por los técnicos municipales de servicios sociales, que iniciarán el expediente cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015 o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida en su petición, declarándose el archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 Ley 39/2015.

Artículo 16.- Instrucción.

1.- Las solicitudes de ayudas será remitidas al área de Bienestar Social. La instrucción del expediente corresponderá a los/las trabajadoras sociales del Equipo Social de Base. El/la técnico que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as.





2.- Una vez comprobadas las solicitudes en la forma prevista, se emitirá el correspondiente informe social y, en su caso, el plan de intervención por la trabajadora social correspondiente, debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivada.

3.- Este informe y el expediente completo será elevado a la Junta de Gobierno Local a los efectos de que formule la correspondiente resolución, dando traslado al área económica para su contabilización y pago.

Artículo 17.- Resolución, notificación y recursos.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses contados desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.

La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que estimen pertinente.

Artículo 18.- Pago de la ayuda.

El abono de la ayuda se hará con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; y se harán efectivas a través del sistema transferencia bancaria, en la modalidad de pago directo o diferido.

En el departamento de Intervención-Tesorería se dará prioridad al pago de estas ayudas dadas las características de las mismas.

Artículo 19.- Justificación del gasto.

La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil y serán entregados en el Registro Municipal dentro del mes siguiente al cobro de la ayuda.

Concejalía de Bienestar Social, Igualdad y Familia

Carmen García Sorribes, 9, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 312 430 - 438. Fax: 966 756 001





En caso de no realizar la justificación de la ayuda de la forma debidamente establecida, dará lugar a la pérdida del derecho de concesión de la misma en sucesivas solicitudes.

Artículo 20.- Revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas

Asimismo, será motivo de revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

- a) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- b) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.
- c) El incumplimiento de la contraprestación acordada por el técnico de servicios sociales con los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.
- d) Obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.
- e) Cambio de residencia fuera del municipio de Callosa de Segura.
- f) Pérdida de otros requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.

El departamento responsable de la tramitación de las ayudas iniciará a este fin el expediente que corresponda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Todas las prestaciones económicas contempladas en esta Ordenanza estarán limitadas a la asignación económica recogida anualmente en los presupuestos del Ayuntamiento.
2. En todo lo no previsto en cuanto al funcionamiento y procedimiento a seguir se estará a lo establecido en la legislación de régimen local y autonómico, en cuanto le sea de aplicación.
3. En aquello que no contemple la presente Ordenanza, en cuanto a las Prestaciones Económicas Individualizadas, se aplicarán las Instrucciones dictadas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.





4. La resolución de las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en la misma le corresponderá a la dirección del área municipal de servicios sociales, pudiendo solicitar los informes jurídicos que se consideren necesarios. Igualmente la aprobación de cuantos documentos técnicos normalizados sean necesarios para su gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de las Prestaciones económicas Individualizadas publicada en el BOP n.º 171 de 6 de septiembre de 2016.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

